

Resolución de Presidencia

N° 067 -2018-INGEMMET/PCD

Lima, 20 JUN. 2018



VISTOS; El Informe N° 461-2018-INGEMMET/OA-UL del 06 de junio de 2018, de la Unidad de Logística, el Informe N° 095-2018-INGEMMET/SG-OA de fecha 07 de junio de 2018, de la Oficina de Administración y el Informe N° 167-2018-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 18 de junio de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 49° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo;

Que, el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, con fecha 27 de abril de 2018, el Comité de Selección otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-INGEMMET/CS para la "Adquisición de Baterías para el INGEMMET, Sede Canadá, Alberto Barton y Lenguaje" a la empresa GST INGENIEROS S.A.C.;





Que, mediante Oficio N° 073-2018-INGEMMET/OA/UL de fecha 14 de mayo de 2018, la Unidad de Logística solicita a la empresa DIAR INGENIEROS S.A. que confirme la autenticidad del Certificado de Trabajo del Señor Luis Enrique Valencia Lévano, Certificado que fue presentado por la empresa GST INGENIEROS S.A.C. como parte de su oferta para acreditar la experiencia del personal clave solicitado en las Bases integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante Orden de Compra N° 305-2018, notificada el 17 de mayo de 2018 a la empresa GST INGENIEROS S.A.C., se formaliza el Contrato para la "Adquisición de Baterías para el INGEMMET, Sede Canadá, Alberto Barton y Lenguaje";



Que, mediante Carta S/N recibida el 21 de mayo de 2018, la empresa DIAR INGENIEROS S.A. señala que el Certificado de Trabajo del Señor Luis Enrique Valencia Lévano, del cual se solicitó se confirme su veracidad, no ha sido emitido por ellos a pesar de llevar el sello y logo de la empresa; además, precisa que dicho Señor no ha laborado en la fecha que indica el Certificado de Trabajo, sino del 13 de febrero al 11 de junio de 2014, ocupando el cargo de ayudante en las obras de Lima Outlet Center y Rambla Brasil, por lo cual concluye que el Certificado de Trabajo no es verídico;



Que, mediante Carta N° 069-2018-INGEMMET-SG/OA notificada el 23 de mayo de 2018, la Unidad de Logística solicita a la empresa GST INGENIEROS S.A.C. que presente su descargo respecto a lo señalado por la empresa DIAR INGENIEROS S.A. sobre la no veracidad del Certificado de Trabajo del Señor Luis Enrique Valencia Lévano;



Que, mediante Carta N° 043-2018/INGEMMET de fecha 25 de mayo de 2018, la empresa GST INGENIEROS S.A.C. remite su descargo por la transgresión al principio de presunción de veracidad, señalando que han sido engañados por el Señor Luis Enrique Valencia Lévano, quien bajo su responsabilidad alteró los documentos;



Que, mediante Informe N° 461-2018-INGEMMET/OA-UL de fecha 06 de junio de 2018, la Unidad de Logística concluye que, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa GST INGENIEROS S.A.C., corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del contrato; por lo que, recomienda a la Oficina de Administración elevar el mencionado Informe a la instancia correspondiente, a efectos de proseguir con la expedición del acto administrativo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 095-2018-INGEMMET/SG-OA de fecha 07 de junio de 2018, la Oficina de Administración eleva el Informe señalado en el numeral precedente a la Secretaria General, a efectos de proseguir con la expedición del acto administrativo que corresponda, considerando que la potestad de declarar la nulidad de oficio recae en el Titular de la Entidad, la misma que es indelegable, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 167-2018-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 18 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Logística, resulta legalmente viable que la Entidad declare la Nulidad de oficio del Contrato para la "Adquisición de Baterías para el INGEMMET, Sede Canadá, Alberto Barton y Lenguaje", al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa GST INGENIEROS S.A.C., contemplado en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa GST INGENIEROS S.A.C., corresponde que la Entidad comunique dicho hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que este determine el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo señalado en los literales i y j del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 43.6 del artículo 43, y en el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 del citado Reglamento;



Con el visto bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística;



De conformidad con los documentos de vistos y a lo previsto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-INGEMMET/CS para la “Adquisición de Baterías para el INGEMMET, Sede Canadá, Alberto Barton y Lenguaje”, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la empresa GST INGENIEROS S.A.C.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Ing. **OSCAR BERNUY VERAND**
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

